ESTUDIOS PREVIOS PARA SELECCIÓN MINIMA CUANTIA

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo:	Septiembre de 2025
Dependencia: SECRETARIA DE PLANEACION Y. DESARROLLO TERRITORIAL	
Modalidad**: SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA**	
Tipo de Contrato que se pretende contratar: **SUMINISTRO**	

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 que fue modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, planificación e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, se realizan los presentes estudios previos, así:

1. DESCRIPCIÒN DE LA NECESIDAD.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 DE 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Que la Constitución Nacional en su artículo 2 consagra son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que conforme lo establece el Artículo 315 ibidem, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

La protección y conservación de los bienes de interés cultural en el municipio de Buriticá es fundamental para garantizar la preservación de su identidad histórica, cultural y patrimonial, de este territorio de más de 411 años de fundado, lo cual contribuye al fortalecimiento de la memoria colectiva y el desarrollo sostenible del territorio. Según la Ley 1185 de 2008, que regula la protección del patrimonio cultural en Colombia, estos bienes constituyen el patrimonio cultural de la nación y deben ser conservados como un legado invaluable para las futuras generaciones, promoviendo así su reconocimiento y valoración en la sociedad. La ley establece que la protección de estos bienes implica su conservación física, y también

la promoción de su valoración social y cultural, asegurando que se mantengan vivos y relevantes en la historia del municipio.

Para la comunidad Buritiqueña el mantenimiento y reparaciones locativas del Templo San Antonio de Buriticá - Bien de Interés Cultural (BIC) según Acuerdo No.003 Del 20 de mayo De 2007, es parte de las prioridades que presenta el municipio en materia cultural y patrimonial, y que este espacio hace parte de los icónicos del municipio, por su antigüedad y por su arquitectura colonial.

La Ley 1185 de 2008 en su artículo 3 señala que los bienes de interés cultural comprenden bienes muebles e inmuebles que tengan valor patrimonial, histórico, arquitectónico o arqueológico, y que su protección requiere acciones específicas de conservación, restauración y difusión. Esta normativa enfatiza la responsabilidad del Estado, las autoridades locales y la comunidad en general para adoptar medidas que aseguren la preservación de estos bienes, promoviendo la participación activa de la comunidad en su protección. La protección del patrimonio cultural en Buriticá.

Al preservar los bienes de interés cultural en Buriticá es vital para mantener viva su historia y cultura, contribuyendo al enriquecimiento del patrimonio nacional y al desarrollo de un turismo cultural sostenible. La Ley 1185 de 2008, junto con otras normativas complementarias, establece un marco legal que respalda estas acciones, promoviendo una gestión integral y participativa del patrimonio. La conservación de este bien garantiza que las futuras generaciones puedan disfrutar de su riqueza cultural, promoviendo el orgullo y la identidad del municipio, en línea con los principios constitucionales y legales de protección del patrimonio cultural en Colombia.

Que la realización de las actividades contratadas se encuentra contempladas en la línea estratégica 1: Más desarrollo con protección e inclusión social del Plan de Desarrollo más desarrollo para Buriticá 2024-2027.

SITUACION PRESENTADA DE NO SOLUCIONARSE EL PROBLEMA:

Es importante y pertinente la presentación del patrimonio Buritiqueño, si no se realiza el mantenimiento adecuado al BIC Templo San Antonio de Buriticá, podrían presentarse deterioros en su estructura, como fisuras, desgaste en los acabados y pérdida de estabilidad, lo que pondría en riesgo su integridad y seguridad. Además, la falta de conservación podría afectar su valor histórico y cultural, generando un mayor costo en reparaciones futuras y poniendo en peligro la preservación del patrimonio para las generaciones futuras, además se estaría perdiendo patrimonio cultura e inmaterial.

UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO “MAS DESARROLLO PARA BURITICA 2024 – 2027

LINEA ESTRATEGICA 1: Más desarrollo con protección e inclusión social

PROGRAMA: Gestión, protección y salvaguarda del patrimonio cultural colombiano.
RUBRO 2.3.2.02.02.009

2.OBJETO: “SUMINISTRO DE BALDOSA EN MÁRMOL PARA LA INTERVENCIÓN LOCATIVA DEL ALTAR DEL TEMPLO SAN ANTONIO DE BURITICÁ, BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUNICIPAL SEGÚN ACUERDO 003 DE 2007.”

2.1. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(D) Componentes y Suministros	30 Componentes y suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	3016 Materiales de acabados en interiores	301617 Suelos
30161706 Producto: Pisos de baldosa o piedra			

2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La La modalidad de selección del contratista se determina en razón a las características y naturaleza del bien o servicio a adquirir por la Entidad, o en razón a su cuantía, atendiendo a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 2195 de 2022, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes que regulan el sistema de contratación pública.

Conforme al marco jurídico antes relacionado, se tiene que la mínima cuantía estimada en el presente año (2025) para el Municipio de Buriticá, es de hasta TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTAY OCHO MIL PESOS ($39.858.000), como valor límite para determinar si es procedente para la entidad contratar bajo la modalidad de mínima cuantía, independientemente de su objeto.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso se ajusta a las necesidades propias de la Entidad, teniendo en cuenta que el presupuesto calculado para la contratación es de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L CTE ($39.858.000); se determina que la modalidad de selección que debe adelantarse es la de Mínima Cuantía.

Las normas aplicables a la selección de Mínima Cuantía se encuentran establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y siguientes, y la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", que en su artículo 2 consagra las modalidades de selección mediante las cuales se escogerá al contratista, esto es: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

El numeral 5 de dicho artículo establece:
"Contratación mínima cuantía. Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal".
De igual forma, el artículo 2.2.1.2.1.5.2, de la Subsección 5 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamenta la modalidad de mínima cuantía, indicando el procedimiento a seguir.

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:
1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:
i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.
ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.
iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades
Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal ".
De conformidad con establecido en el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MiPymes nacional.
Con fundamento en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación, se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede del 10% de la menor cuantía.
Los oferentes sólo podrán hacer uso de la subsanación, durante el traslado del informe de evaluación.

3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Especificaciones: El futuro contratista, deberá tener en cuenta las actividades generales a ejecutar, así como las especificaciones cantidades y unidades, que se describen a continuación, contenidas en el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación:

1. Suministro de Mármol Crema Marfil formato JP de 40x1,5 cm. De espesor acabado natural.	m2	100
2. Suministro de Mármol Café Pinto importado formato JP de 40x1,5 cm. De espesor acabado natural.	m2	45

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Perfeccionar el contrato
- Legalizar el contrato.
- Suscribir acta de inicio del contrato.
- Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar
- (Adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSI.)
- Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
- Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
- Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
- Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
- Propender por el logro de los productos pactados.
- Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato.

4.1. Obligaciones del Municipio de Buriticá

- Pagar por el suministro en los términos pactados en el contrato.
- Asignar la Supervisión del contrato de acuerdo con las características y tipo de contrato.
- Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

- Entregar al contratista toda la información pertinente, relevante y necesaria y que sea de importancia para el desarrollo del contrato.
- Dar respuesta oportuna a las comunicaciones remitidas por el contratista
- Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Prestar el servicio de suministro acorde con las especificaciones técnicas y la propuesta
- Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la invitación pública y a la propuesta hecha al Municipio de Buriticá.
- cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio de Buriticá.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y obstáculos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Municipio de Buriticá.
- De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.
- Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA.
- EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio de Buriticá por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
- EL CONTRATISTA ejecutará el contrato de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.
- Las demás que tengan relación directa con el objeto del contrato.

Experiencia general: El proponente deberá acreditar la experiencia mediante la presentación de un (1) contrato, ejecutado y liquidado con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o actividades sea el suministro o suministro e instalación de piso en sitio de interés cultural, el valor ejecutado debe ser igual o superior a dos veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV, el proponente debe adjuntar copia simple del contrato y acta de liquidación y/o certificación. En caso de propuestas conjuntas, la totalidad de los integrantes deben acreditar este requisito.

ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

i. Las personas naturales, mediante el formato Acreditación de Mipyme expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

ii. Las personas jurídicas mediante formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.
Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA: Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas Mipymes, dado que el Decreto 142 de 2023 definió dicho tratamiento únicamente para las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura. Campesina, Familiar y Comunitaria, catalogadas como Mipymes. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro que no se encuentren en la anterior categoría no serán consideradas Mipymes, toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades.
El presente proceso se convoca a mipymes de orden departamental.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

VALOR DEL CONTRATO: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CIENUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L CTE ($ 39.857.530).

Para efecto de obtener el presupuesto oficial se realiza un comparativo entre las cotizaciones allegadas al municipio de Buriticá para establecer el valor de la presente convocatoria pública, valores de la cotización de menor valor la cual se encuentra conforme a los valores encontrados en el mercado y en el estudio del sector el cual se encuentra como documento anexo al presente proceso.

El valor estimado del contrato es el resultado de un análisis a los precios del mercado en el Municipio de Buriticá a la fecha, soportado en las propuestas solicitadas por el municipio.

De acuerdo con los últimos lineamientos expedidos por Colombia Compra eficiente, en el presente proceso de mínima cuantía, las propuestas se evaluarán con valor del IVA. En todo caso, no puede superar el presupuesto oficial establecido en la presente convocatoria.

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad

o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. En todo caso, la oferta económica debe contener análisis de precios unitarios. Si la propuesta económica no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

De acuerdo con lo anterior se estimó que el presupuesto para el contrato a celebrar es de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CIENUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L CTE ($ 39.857.530). Incluido IVA y existe rubro presupuestal dentro del programa: OTROS BIENES TRANSPORTABLES con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00494 de fecha 15 de Agosto de 2025.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes, contados a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.

6.1. FORMA DE PAGO

El Municipio de Buriticá, cancelará al contratista, el total del presente contrato cuando este entregue la totalidad de los materiales a la parroquia SAN ANTONIO DE BURITICA- ANTIOQUIA

El Municipio de Buriticá pagará el valor del contrato, en la cuenta de ahorros que acredite el contratista para los efectos.

En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al Municipio de Buriticá, con diez (10) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de la cuenta, la hará el Municipio de Buriticá, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la secretaria de Hacienda y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y dentro de los noventa (90) días siguientes de la presentación de la factura recibida. Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Para el pago deberá aportar el contratista:

- Factura con todos los soportes de ley.

El oferente autoriza expresamente al MUNICIPIO DE BURITICA, para descontar del valor, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza las deducciones y el descuento correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

El oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la oferta, estar a paz y salvo con el **Municipio de Buriticá por todo concepto**. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando

no exista Acuerdo de Pago vigente entre el contratista y el Municipio haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

El oferente autoriza a la entidad para que una vez liquidado el respectivo contrato, consigne los saldos que resulten a favor del contratista por cualquier concepto, sin necesidad de presentación de factura ni cuenta de cobro.

El oferente deberá anexar al momento de presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, los comprobantes de aportes al **Sistema General de Seguridad Social** de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Tratándose de proponentes que se presenten como persona natural, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas, se remite especialmente a lo consagrado en el Art. 18 de la ley 1122 de 2007.

El contratista haya incumplido alguna de las obligaciones a su cargo o cuando cualquier otra circunstancia la Entidad presente reclamación judicial o extrajudicial contra él; o se presenten reclamaciones contra el contratista por parte de sus trabajadores, subcontratistas, o proveedores del contratista, o terceros cuyas causas sean imputables al contratista.

El municipio liberará los pagos retenidos cuando:

- El Contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones presentadas contra la entidad.
- El OFERENTE se comprometa a defender, mantener libre e indemnizar a la MUNCIPIO DE BURITICA – de cualquier reclamo instaurado contra el OFERENTE por sus trabajadores, proveedores suyos o terceros, prestando garantía suficiente para ello, a juicio de la entidad.

7. GASTOS.

Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y legalización del objeto contractual derivado del presente proceso de selección serán de cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

7.1. RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTO

- **RUBRO PRESUPUESTAL: 2.3.2.02.02.009**
- **CDP: 00494 del 15 de Agosto de 2025**

7.2. RIESGOS:

El Municipio, tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (art. 4º Ley 1150), Riesgos según el decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.
En los Estudios Previos se señalará el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo según el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 acorde con el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes. Para evitar este tipo de riesgos debe aportarse con la oferta económica imagen y garantía de cada ítem. Lo anterior para evitar riesgos desde dicho ámbito y tener mayor certeza de los ítems a suministrar.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que pueda tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizacionesambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

Otros riesgos: Para evitar los riesgos ocasionados por la presentación de las propuestas, los oferentes deben garantizar la seriedad de las mismas, con póliza de seguro, cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento del presupuesto oficial y un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de cierre. Si el oferente no acredita condición de mipyme o emprendimiento o empresa de mujeres, debe aportar garantía por valor igual al once por ciento del presupuesto oficial.

Los riesgos del proyecto a desarrollar se refieren a los diferentes factores que pueden hacerque no se cumplan los resultados previstos, es decir, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos. Conforme a lo establecido enlos Artículos 4º y 7º de la Ley 1150 del año 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los riesgos que se pueden presentar dentro de la presente Convocatoria pública son.

Para el presente proceso de selección, se presenta la Matriz de Riesgo como anexo

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consec. evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	categoría	A quien se le asigna?
1	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios, desabastecimiento y especulación de los mismos	No entrega oportuna de los suministros en atención a la ejecución del objeto contractual	1	1	2	Bajo	Contratista
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Derivados de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	Inejecución, paralización o terminación anticipada del contrato	3	3	6	Alto	Municipio
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Asociados a la operatividad del contrato	Inejecución, paralización o terminación anticipada del contrato	3	3	6	Alto	Contratista
4	Especific o	Interno	Ejecución	Operacio nal	Consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato y de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos	La financiación requerida para adelantar el objeto contractual es mínima teniendo en cuenta teniendo en cuenta los requisitos de experiencia solicitados	1	1	2	Bajo	Contratist a
5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Cambio regulatorios o reglamentarios que afectan la ecuación económica del contrato	Inejecución, paralización o terminación anticipada del contrato	1	2	3	Bajo	Municipio
6	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, como temblores inundaciones, fluviales o sequias	Inejecución, paralización o terminación anticipada del contrato	3	3	6	Alto	Municipio
7	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental	Imposición de sanciones	3	2	5	Medio	Contratista

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección del contratista se determina en razón a las características y naturaleza del bien o servicio a adquirir por la Entidad, o en razón a su cuantía, atendiendo a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 2195 de 2022, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes que regulan el sistema de contratación pública.

Conforme al marco jurídico antes relacionado, se tiene que la mínima cuantía estimada en el presente año (2025) para el Municipio de Buriticá, es de hasta TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTAY OCHO MIL PESOS ($39.858.000), como valor límite para determinar si es procedente para la entidad contratar bajo la modalidad de mínima cuantía, independientemente de su objeto.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso se ajusta a las necesidades propias de la Entidad, teniendo en cuenta que el presupuesto calculado para la contratación es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L CTE ($39.858.000)**; se determina que la modalidad de selección que debe adelantarse es la de Mínima Cuantía.

Las normas aplicables a la selección de Mínima Cuantía se encuentran establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y siguientes, y la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", que en su artículo 2 consagra las modalidades de selección mediante las cuales se escogerá al contratista, esto es: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

El numeral 5 de dicho artículo establece:
“Contratación mínima cuantía. Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal”.
e) De igual forma, el artículo 2.2.1.2.1.5.2, de la Subsección 5 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamenta la modalidad de mínima cuantía, indicando el procedimiento a seguir.

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la

forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
3. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:

I. el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.
II. El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
III. El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.
IV. Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades.
Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
7. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal ”.
De conformidad con establecido en el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las

solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MiPymes nacional.

Con fundamento en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación, se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede del 10% de la menor cuantía.

APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Los Acuerdos Comerciales, en el capítulo de Compras Públicas, contienen entre otros aspectos: (i) una lista de las Entidades Estatales obligadas por el Acuerdo Comercial, (ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación y (iii) las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial según el objeto del Proceso de Contratación.

El Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación -CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021, establece: Las Entidades Estatales deben determinar, en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales vigentes entre Colombia y otros países son aplicables al Proceso de Contratación en cuestión.
En caso de que sean aplicables, las Entidades Estatales deben cumplir con las obligaciones contenidas en estos. Los valores a partir de los cuales rigen los Acuerdos Comerciales para cada Proceso de Contratación son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro (DEG) #Special Drawing Rights, SDR por sus siglas en inglés".

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar, con la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estas monedas a pesos colombianos, para determinar el umbral aplicable. La cobertura de los Acuerdos Comerciales está relacionada en los Anexos 1, 2 y 3 de este Manual según el nivel territorial de las Entidades Estatales y las excepciones a la cobertura de los Acuerdos Comerciales se encuentra en el Anexo 4.

Aunque Colombia Compra Eficiente ha elaborado el presente Manual, que pone a disposición de los partícipes del Sistema de Compra Pública, cada Entidad Estatal es responsable de revisar el texto de los Acuerdos Comerciales y sus Anexos; y corresponde a éstas el deber de determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los Procesos de Contratación que adelanta.

En estos términos, el Manual es un documento meramente ilustrativo sin ningún valor jurídico vinculante. Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los partícipes del Sistema de Compra Pública en su página web los valores a partir de los cuales los Acuerdos Comerciales son aplicables a los Procesos de Contratación. Estos valores se encuentran en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por reciprocidad.

Los Municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte

(únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios se debe otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con lo expresado por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03 V1.24-11-2021 publicado en el Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente, y teniendo en cuenta el valor del presente contrato y en atención a los montos mínimos (umbrales) previstos en ellos para su aplicación de acuerdo con el objeto contractual, a continuación se relacionan los acuerdos comerciales que aplican al presente proceso: La decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

POSIBILIDAD DE LIMITAR EL PRESENTE PROCESO A MIPYMES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 #Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual".

Una vez verificados los requisitos exigidos por este artículo, se concluye que el presente proceso de contratación SI tiene la posibilidad de ser limitado a MIPYMES, toda vez que el valor del proceso no supera el umbral establecido por la citada norma, el cual equivale a $532.338.092, según el valor fijado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo- MINCIT, como el valor tope para que un proceso de selección de contratación pueda ser limitados a MIPYMES, el cual tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

El presente proceso se convocará a MiPymes de orden Municipal.

9. EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación se exigirán las siguientes garantías:

Descripción	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses mas
Calidad de los bienes	10% del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses mas

7. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable

De conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 en la modalidad de selección de mínima cuantía, la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; para lo cual se verificarán los requisitos habilitantes, los cuales son la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica y su experiencia, en virtud al cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Para la selección del contratista por la modalidad de mínima cuantía se tendrá en cuenta los parámetros de elaboración del estudio previo para esta modalidad y el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados a su vez por el Decreto 1860 de 2021, así como por las disposiciones contenidas en el manual de contratación de mínima cuantía de la Agencia Nacional para la Contratación de Colombia Compra Eficiente.

8. MULTAS:

Procede su cobro en los casos en que el contratista seleccionado ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente en términos de calidad, o cantidad u oportunidad. La cuantificación o fórmula de tasación de las multas se contempla en el presente documento – en la forma en que se indica más adelante – y el contratista autoriza con la presentación de la oferta que el municipio de Buriticá descuente directamente el valor de éstas, por vía de compensación, de los dineros adeudados o que llegare a deberle la entidad en ésta o en otra relación contractual, sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria o de hacer efectiva las garantías, según el caso.

En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento de las obligaciones que adquiere por el contrato, el MUNCIPIO DE BURITICA, sin necesidad de previa constitución en mora cobrará las siguientes multas, las cuales no se excluyen entre sí:

En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA SELECCIONADO, EL MUNICIPIO previa aplicación del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011podrá imponer multas sucesivas y equivalentes hasta por el (5%)

del valor del contrato, sin que sobrepase el 20% del valor total del contrato y dichos valores podrán ser deducidos directamente mediante descuento de los pagos al contratista.

a. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: PRESUPUESTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:

Para el cobro de las multas relacionadas en los literales anteriores, se procederá conforme al siguiente procedimiento que las partes acuerdan voluntariamente:

- El procedimiento podrá adelantarse por escrito o por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- El municipio de Buriticá podrá celebrar audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación del contratista, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.
- Los documentos y diligencias se organizarán en un solo expediente. Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en la Ley 1437 de 2011.
- La actuación se comunicará a la compañía aseguradora, para que intervenga si lo considera necesario.
- Durante la actuación se podrán aportar y pedir pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
- Si de las pruebas valoradas y argumentos presentados, el municipio de Buriticá considera que hay lugar al cobro, procederá a hacerlo efectivo.
- El presente trámite no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato y los perjuicios que el CONTRATISTA le cause al MUNCIPIO DE BURITICA podrán hacerse efectivos en forma separada.

La aplicación de la multa es una facultad del municipio de Buriticá y por tanto no constituye un prerrequisito para el cobro de la cláusula penal pecuniaria, para la afectación de las garantías, ni para el cobro de los perjuicios adicionales que se le causen al municipio de Buriticá con el incumplimiento objeto de la pena.

El contratista, con la presentación de la oferta, renuncia a la constitución en mora, bastando con el solo incumplimiento para proceder a la compensación, la declaratoria del siniestro para el cobro de la garantía o para hacer efectivo, por vía ejecutiva, el cobro de la pena.

9. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas o con ocasión de la declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por el DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la inclusión de la misma en el presente documentos; si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten las disposiciones civiles y comerciales que rigen la materia. Para la imposición tanto de la caducidad como de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, el municipio de Buriticá acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

La aplicación de la sanción por incumplimiento total o parcial, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1) la parte afectada comunicará por escrito a la parte que incumplió, para que en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, exponga o justifique las razones de su incumplimiento; 2) Si la parte que incumplió no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, o si las presenta, y del análisis efectuado por la parte afectada no se encuentra justificado el incumplimiento correspondiente, las partes de común acuerdo tasarán la sanción, para lo cual levantarán un acta que deberá ser suscrita por ambas partes. La sanción se cobrará directamente a la parte incumplida; en caso de no ser cancelada en el término indicado por la parte afectada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento o se cobrará por la vía ejecutiva.

DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:

De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del Contratista seleccionado, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, el OFERENTE del Contrato deberá requerir por una sola vez Contratista, para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa.

El Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que la MUNCIPIO DE BURITICA, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el OFERENTE respecto del incumplimiento del Contratista a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior.

El acto administrativo mediante el cual se hace efectivo la cláusula penal se notificará al Contratista con lo señalado en el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables.

Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor del Contratista, durante la etapa de liquidación del contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente,

EMANUEL LONDOÑO YEPES
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Buriticá - Antioquia